



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00073-00**

DEMANDANTE: YESID ARTURO MONROY MORENO

**DEMANDADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO
NACIONAL-, BATALLON DE APOYO Y SERVICIO
PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON"
DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO
NACIONAL**

Mediante auto de 18 de octubre de 2023 se requirió a la accionada **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** a efectos que allegue la información necesaria para esclarecer si se ha dado o no cumplimiento en el fallo de tutela proferido en el presente asunto, de lo cual se le notificó por estado, pero además, se le envió copia del respectivo auto mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2023, pese a lo cual, no brindó respuesta alguna.

Por lo anterior, resulta necesario **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la entidad, so pena de iniciar trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a disponer sobre la apertura del trámite incidental, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la entidad accionada **EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD**, para que en el término de **3 días**, informe de manera puntual lo siguiente:

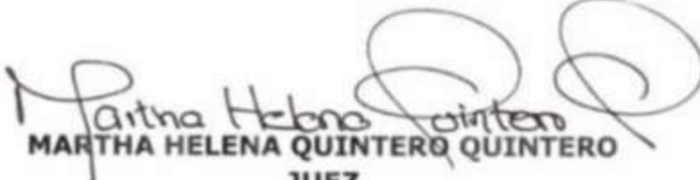
- Informe por qué razón en oficio Radicado No. 2023325000955061 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 remitido a este juzgado el 04 de mayo de 2023 suscrito por el Mayor EDWARD JAIR JIMENEZ Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, se indica que *"a la fecha en el Sistema Integrado de Medicina Laboral SIML y Sistema Digital FIMED, NO reposa Informe Administrativo por Lesiones del señor MONROY MORENO"*, a pesar que el Batallón de ASPC No. 14 "Cacique Pipatón" ya le remitió el aludido informe administrativo por lesiones del señor YESID MONROY MORENO, tal como se aprecia en el correo electrónico de 15 de marzo de 2023 remitido a disan@buzonejercito.mil.co.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite incidental.

SEGUNDO: Por secretaria, **REMÍTASE** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** copia de la presente providencia, **así como copia del archivo 64 del expediente digital.**

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00239-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CIANCI AMAYA

**DEMANDADOS: -UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
- POLICÍA NACIONAL**

A través de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, el 25 de agosto de 2023 se dispuso lo siguiente:

"Primero: Ampáranse los derechos fundamentales a la seguridad personal, vida e integridad del señor Rafael Enrique Cianci Amaya, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones.

Segundo: En consecuencia, el Director de la Unidad Nacional de Planeación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, debe:

(i) Disponer lo necesario para que se continúen prestando al actor las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones a través de la Resolución 00007432 del 19 de agosto de 2022 mientras se realiza una nueva evaluación.

(ii) Realizar una nueva evaluación de las condiciones actuales amenaza a su vida que afronta el señor Rafael Enrique Cianci Amaya, teniendo en cuenta las amenazas que ha recibido durante los últimos años.

(iii) Comunicar al actor el resultado de la evaluación y las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones, el cual debe constar en acto administrativo motivado.

(iv) Brindar las medidas de protección material que requiera el señor Rafael Enrique Cianci Amaya, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1066 de 2015.

Tercero: Niégase el amparo de los derechos fundamentales de petición, verdad, justicia, reparación, atención integral y restitución de tierras, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia."

Mediante memorial de 11 de octubre de 2023 la accionada informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en el presente asunto, aportando para el efecto la resolución 7334 de 10 de octubre de 2023 proferida por la UNIDAD NACIONAL

DE PROTECCION, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas CERREM (archivo 71). En dicho documento, encuentra el despacho que se analizaron las condiciones del caso concreto del señor RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA, determinando que se adoptan las medidas recomendadas así:

- 1 medio de comunicación
- 1 chaleco blindado
- 1 botón de apoyo
- Esquema tipo 2 conformado por 1 vehículo blindado y 2 personas de protección cuando se desplace a Pailitas Cesar
- Dichas medidas se hacen extensivas a su núcleo familiar
- Temporalidad: 12 meses

Por lo anterior, mediante auto de 13 de octubre de 2023, este despacho dispuso abstenerse de dar apertura al incidente de desacato que había sido promovido por el actor.

Posteriormente, mediante memorial de 08 de noviembre de 2023 el accionante indicó que si bien al accionada profirió resolución No 7334 del 10 de octubre del 2023 con las medidas adoptadas por el comité de evaluación del riesgo (CERREM), no se encuentra de acuerdo con las medidas adoptadas, pues a su juicio, el nivel de riesgo debe ser el más alto, y por ello, se le debe otorgar el esquema de protección más alto, razones por las cuales interpuso recurso de reposición contra el referido acto administrativo.

Así, solicita a este despacho se invite a la UNP a dar una calificación de riesgo más alta que no se vea limitada a la disponibilidad de recursos de esta entidad, pues el riesgo no ha cesado sino por el contrario ha incrementado con el pasar de los días.

Al respecto, es del caso señalar que tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia SU-034-18¹, el incidente del desacato no es la oportunidad para que el juez amplíe el contenido de la sentencia proferida en sede de tutela, pues dentro del trámite incidental, se busca el cumplimiento de lo ordenado en el respectivo fallo.

En el caso concreto, el actor solicita se requiera a la accionada para que en la evaluación del riesgo, se de la calificación más alta, asunto frente al cual, del análisis de la orden impartida por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no se desprende que se hubiera ordenado a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION otorgar la calificación más alta, sino que en realidad se ordenó "*Realizar una nueva evaluación de las condiciones actuales amenaza*

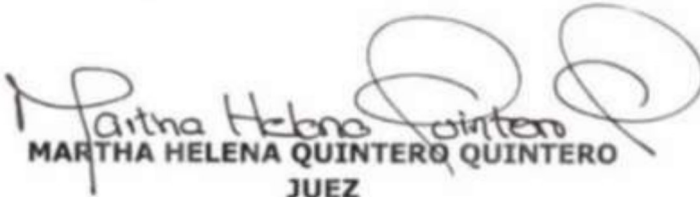
¹ INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

a su vida que afronta el señor Rafael Enrique Cianci Amaya, teniendo en cuenta las amenazas que ha recibido durante los últimos años”, lo cual debe realizar dicha entidad en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior, el despacho se estará a lo ya resuelto, mediante auto de 13 de octubre de 2023, a través del cual se abstuvo a dar apertura al trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00342-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO RINCÓN RINCÓN
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y E-CREDIT S.A.S.**
VINCULADO: BANCO CAJA SOCIAL

Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2023, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones informó que mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2023, la Dirección de Nómina de Pensionados acato integralmente la orden proferida por este Despacho en fallo del 12 de octubre de 2023. En tal sentido, dispuso retirar el descuento que se encuentra bajo el número de libranza 000999334085 que adquirió el señor Rincón con la entidad Banco Caja Social.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada y se **REQUIERE** a la misma para que en el término de tres (3) días se manifieste frente a la información dada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
Nº11001-33-35-015-2023-00351-00**
TUTELANTE: TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S.
**TUTELADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Subsección "A", en providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia del 18 de octubre de 2023, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARtha HELEna QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00360-00**
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MEJÍA RIOS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D" en providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, mediante la cual se **REVOCO** la sentencia de fecha 24 de octubre de 2023 proferida por este Despacho en la que se había declarado improcedente la acción, para en su lugar, negar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00390-00**

**TUTELANTE: GLORIA AMPARO VAINA y JUAN JOSE VALENCIA
CAMPO**

**TUTELADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
(ADRES)**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por los señores **GLORIA AMPARO VAINA y JUAN JOSE VALENCIA CAMPO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 25.337.782 y No. 16.263.857, respectivamente, por quienes actuando por conducto abogado Andrés Hernando Tamayo Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.005.397 y tarjeta profesional No.153.023 del C. S. de la J., en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a los accionantes.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL